

**Conceden garantía del Estado Peruano a Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.  
concesionaria del Proyecto Bayóvar**

**DECRETO SUPREMO Nº 044-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado;

Que, en virtud de la Resolución Suprema Nº 406-93-PCM de fecha 8 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, a la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A.; asimismo, con Resolución Suprema Nº 216-95-PCM, se ratificó el acuerdo en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción en relación a la empresa indicada y se definió la modalidad para llevar adelante dicho proceso;

Que, con acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 22 de marzo de 2004, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional Nº PRI-82-04, para la promoción de la inversión privada en el Proyecto Bayóvar, a través de un Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros Bienes que conforman dicho proyecto;

Que, con fecha 15 de marzo de 2005, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso Público Internacional Nº PRI-82-04 para la promoción de la inversión privada en el Proyecto Bayóvar, adjudicándose la buena pro a la empresa Companhia Vale Do Rio Doce, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 2.4.4 de las Bases del Concurso Público antes indicado;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Legislativo Nº 674, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el considerando precedente, a favor de la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., empresa subsidiaria de Companhia Vale Do Rio Doce, la cual de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2.3.7 de las Bases del Concurso Público Internacional Nº PRI-82-04, suscribirá el Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros Bienes que conforman el Proyecto Bayóvar; por lo que, corresponde se le otorguen las seguridades y garantías respectivas, autorizándose al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la suscripción del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Otórguese mediante contrato, a la empresa Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a cargo de las entidades del Estado, contenidas en el Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros Bienes que conforman el Proyecto Bayóvar, resultante del Concurso Público Internacional Nº PRI-82-04 efectuado por PROINVERSIÓN.

**Artículo 2.-** La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 674, y por el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438.

**Artículo 3.-** Autorícese al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo.

**Artículo 4.-** El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas